

**CIRCULAR 15/2008**

México, D.F., a 2 de mayo de 2008.

**A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO; CASAS DE BOLSA; CASAS DE CAMBIO; ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR; INSTITUCIONES DE CRÉDITO; INSTITUCIONES DE SEGUROS; SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO; SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, Y SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2º, 3º fracción I, 24, 31 y 36 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8º tercero y cuarto párrafos, 10, 17 fracción I, que prevé la atribución de la Dirección de Disposiciones de Banca Central de participar en la expedición de disposiciones, y 20 fracciones IV y VI, que prevén la atribución de la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos de participar en la expedición de disposiciones y de diseñar, elaborar e implantar los sistemas y las políticas relacionadas con el desarrollo y promoción de los sistemas de pagos, respectivamente, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1994, cuya última modificación fue publicada en el referido Diario Oficial el 26 de abril de 2007, así como en el artículo Único, fracción IV del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, y considerando que en fecha reciente se ampliaron los horarios de operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), resulta conveniente hacer precisiones en la regulación de dicho sistema sobre: i) el plazo en que Instituciones de Crédito Participantes deben acreditar tanto el importe de las Órdenes de Pago que les soliciten sus clientes como las devoluciones, y ii) la obligación de los Participantes de proporcionar al Banco de México la información sobre las

operaciones que realicen en el SPEI, así como cualquier otra relacionada con su participación en este Sistema; ha resuelto modificar los numerales 3.3, segundo párrafo; 3.6, primer párrafo, y 8., todos de la Circular 1/2006 emitida el 19 de mayo de 2006, que contiene las “Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; entidades de ahorro y crédito popular; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto limitado; sociedades financieras de objeto múltiple, y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)”, para quedar en los términos siguientes:

### **3. ENVÍO Y TRÁMITE DE ÓRDENES DE PAGO.**

“3.3 ...

En caso de que ambas firmas resulten auténticas, el Participante receptor deberá considerar la Orden de Pago como válida. Tratándose de Órdenes de Pago cuyos beneficiarios sean clientes de Instituciones de Crédito Participantes, éstas deberán acreditar el monto de dichas Órdenes de Pago en las cuentas de tales clientes, dentro de los diez minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación. Dicho plazo no será obligatorio para las Órdenes de Pago que Instituciones de Crédito Participantes reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el MANUAL y las 08:29:59 horas, respecto de las cuales su monto deberá quedar acreditado en las cuentas de los clientes de que se trate, a más tardar a las 8:40:00 horas tiempo de la Ciudad de México.

...”

“3.6 El Participante receptor de una Orden de Pago deberá devolver al Participante emisor el monto de dicha Orden de Pago dentro de los veinte minutos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente, cuando: i) no pueda validar alguno de los datos numéricos señalados en el MANUAL como indispensables para el tipo de pago de que se trate, o ii) en caso de Instituciones de Crédito, por cualquier otra causa no imputable al propio Participante receptor, no pueda poner a disposición del beneficiario los recursos respectivos. Dicho plazo no será obligatorio para las Órdenes de Pago que Instituciones de Crédito Participantes reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el MANUAL y las 08:29:59 horas, respecto de las cuales su monto deberá devolverse al Participante emisor de que se trate, a más tardar a las 8:50:00 horas, tiempo de la Ciudad de México. Para llevar a cabo dicha

devolución, el Participante receptor deberá enviar una nueva Orden de Pago ajustándose al procedimiento especificado en el MANUAL. Los gastos generados por la devolución de Órdenes de Pago en el SPEI, serán a cargo del Participante emisor de la Orden de Pago original.

...”

#### **“8. INFORMACIÓN.**

Los Participantes deberán proporcionar al Banco de México la información sobre las operaciones que realicen en el SPEI, así como cualquier otra información relacionada con su participación en este Sistema, en la forma y plazos que éste les requiera.”

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Circular entrará en vigor el 7 de mayo de 2008.